JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia Caquetá, once (11) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION : 18001-33-33-002-2015-0016-00
ACTOR : ANUAR JAVIER CERQUERA PALMA
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
AUTO NÚMERO :

CONJUEZ : SAMUEL ALDANA

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

2. ANTECEDENTES

ANUAR JAVIER CERQUERA PALMA, a través de apoderada judicial ha promovido medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL con el fin, que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos Oficio DESAJN14-117 del 16 de enero de 2014, y la Resolución 3066 del 23 de abril de 2014, por medio del cual se le niega al accionante la reliquidación de las prestaciones sociales (prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, bonificación anual por servicios prestados, seguridad social en salud, prensión y bonificación por actividad judicial) y el consecuente reconocimiento y pago de la diferencia salarial existente entre lo liquidado hasta la fecha para la administración con base en el 70% del salario básico y la liquidación que resulte teniendo como base de liquidación el 100% del salario básico incluyendo el 30% de este, que se ha tenido como prima especial sin carácter salarial, como adición o agregado a la asignación básica, descrita en el artículo 14 de la ley 4 de 1992, y como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la entidad accionada a reconocer y pagar a favor del actor como Juez del Circuito de Florencia, desde el 20 de mayo de 2011 hasta la fecha de hacerse efectivo el pago en la sentencia; igualmente, solicita que dichas sumas sean indexadas con el IPC.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por ANUAR JAVIER CERQUERA PALMA identificado con la cedula de ciudadanía número 93.132.316 expedida en El Espinal-Tolima, en contra de: LA NACION-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de: LA NACION-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
, quien haga sus veces o se le hayan delegado sus funciones, así como al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NOTIFIQUESE POR ESTADO esta providencia a los demandantes como lo establece el artículo 171 del CPACA.

ENVIAR mensaje de datos de la notificación hecha por estados al correo electrónico del apoderado de la parte actora en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que esta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el articulo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que la parte demandante deposite la suma de CIEN MIL PESOS M/C, ($100.000) en la cuenta de ahorros **No. 4-7503-0-000366-5** denominada TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA Gastos ordinarios del proceso en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, para cubrir los gastos que se consideran necesarios para el debido tramite del proceso, a órdenes de la secretaria de esta Corporación, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 171-4 del CPACA y el Acuerdo Nro. 2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). La copia de la consignación de anexara al expediente.
178 del CPACA.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso; de igual manera deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175-5 del CPACA.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Publico por el termino de treinta (30) días, según lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, el cual solo comenzara a correr después de transcurrido el termino común de veinticinco (25) días, a la realización de la última notificación.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la profesional del derecho RUTH POLANCO CABEZAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.119.581.593 expedida en Solano-Caquetá, con tarjeta Profesional de Abogada Numero 229.176 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada del demandante ANUAR JAVIER CERQUERA PALMA

Notifíquese y cúmplase

Conjuez,

SAMUEL ALDANA